

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 840

26 de febrero de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referido a la Comisión de Revitalización Social y Económica

LEY

Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto al desarrollo de la Economía Colaborativa en Puerto Rico; establecer las obligaciones, funciones, facultades y la jurisdicción del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a los fines de garantizar que se establezcan procesos adecuados para el diseño y la ejecución de una política pública que fomente el desarrollo de la Economía Colaborativa en Puerto Rico y; establecer un Comité Interagencial para el Desarrollo de la Economía Colaborativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Economía Colaborativa o *Sharing Economy* es un concepto relativamente nuevo que responde a cambios recientes en la manera que los consumidores adquieren y administran bienes y servicios. El consumo colaborativo, donde consumidores rentan bienes y servicios entre ellos mismos, es lo que se denomina como *Sharing Economy*. Este modelo abarca todo tipo de bienes y servicios compartidos o intercambiados, tanto para beneficios monetarios como no monetarios. La economía colaborativa cubre una gama de sectores e industrias, desde alojamiento (ej. Airbnb, Homeaway y, en Puerto Rico, Join a Join), consumo de alimentos (ej. Feastly), transportación (ej. Uber, Lyft, Sidecar), venta al por menor y bienes de consumo (ej. Tradesy, Neighborgoods), medios de comunicación (ej. Wix Earbits) y hasta entretenimiento (ej. Spotify, SoundCloud). A pesar de que el intercambio de bienes y servicios entre consumidores no es algo nuevo,

la prevalencia del internet y el comercio electrónico ha provocado la creación de cientos de plataformas en el internet que facilitan y procesan estos intercambios. El modelo de estas plataformas se ha fundamentado en los siguientes supuestos:

- mejoran el acceso de bienes y servicios a los consumidores;
- maximizan la utilización de activos, posesiones y destrezas, y
- proveen oportunidades económicas adicionales a los dueños de dichos activos.

La facilidad y agilidad que permite la tecnología de proveer más opciones a un consumidor, mientras que a la misma vez le provee más oportunidades económicas a los dueños de un activo, es precisamente el valor añadido de la Economía Colaborativa. La Economía Colaborativa ha crecido significativamente en los últimos años. Aunque los estimados varían, recientemente PricewaterhouseCoopers, una compañía de consultoría y otros servicios profesionales, estimó que para el año 2025 la Economía Colaborativa podía representar a nivel global unos \$335 mil millones en ingresos anuales.

En el caso de Puerto Rico, este modelo ha tenido un impacto positivo, tanto para residentes como visitantes. Tomemos como ejemplo el caso de la empresa Uber en la transportación. Según las cifras oficiales del Departamento de Transportación Turística de la Compañía de Turismo, en Puerto Rico hay apenas 1,500 taxistas con licencias de taxi turístico y unos 1,148 taxis registrados. Este número se debe a que no se han emitido nuevas franquicias o licencias de operadores de taxis en los pasados diez (10) años ya que, según los estudios de viabilidad de la Compañía de Turismo, el mercado se encontraba bien servido por la cantidad de taxis existentes. No obstante, en menos de un año de la llegada de la plataforma Uber a Puerto Rico, más de 4,000 conductores se han registrado para ofrecer el servicio y actualmente hay más de 111,000 usuarios activos. Es decir, el sesenta y seis por ciento (66%) de los usuarios activos no utilizaban servicio de taxis anteriormente. Esto, ciertamente, valida el argumento que las empresas en la Economía Colaborativa, como Uber, son un producto nuevo que atrae nuevos

consumidores y resulta en nuevas transacciones económicas que no se hubiesen realizado sin su llegada; pero de ninguna significa el desplazo de industrias existentes.

En el caso de Airbnb (alojamiento), el impacto ha sido igual de asombroso. Pensemos en la cantidad de habitaciones endosadas para visitantes en Puerto Rico y las nuevas habitaciones de Airbnb:

Infraestructura de Alojamiento en Puerto Rico

<i>Año</i>	<i>Habitaciones Endosadas</i>	<i>Airbnb</i>	<i>Total</i>
2001	11,000	0	11,000
2012	14,211	0	14,211
2015	14,884	1,910	16,764
2017	15,056	6,001	21,057

En la tabla anterior, vemos cómo en casi veinte (20) años el número de habitaciones endosadas ha aumentado en un treinta y siete por ciento (37%). Por otro lado, en menos de tres (3) años desde el surgimiento de Airbnb, hemos visto un incremento de casi un treinta por ciento (30%). Es decir, con muy poca inversión y sin incentivos del Estado, la economía de Puerto Rico logró añadir toda una infraestructura nueva para el desarrollo de la economía del visitante.

Desde un punto de vista económico, lo anterior evidencia cómo las estrategias de desarrollo económico que sólo consideran las inversiones en capital fijo como el único determinante de inversión en infraestructura de una jurisdicción, no responden a los cambios del mercado o las nuevas formas de hacer negocio. El éxito de Uber y Airbnb es tan solo un ejemplo de las industrias en donde la Economía Colaborativa puede ser exitosa. Debido a que la Economía Colaborativa funciona en diferentes industrias, alrededor del mundo se han creado más de seiscientos (600) empresas en esta economía. El gran potencial económico de empresas en la Economía Colaborativa, como Uber, Airbnb y otras empresas que también pudieran surgir en la Isla, hace que la Economía

Colaborativa se convierta en un pilar importante de la estrategia de desarrollo económico de Puerto Rico.

En Puerto Rico se han identificado varias oportunidades de negocio dentro de la Economía Colaborativa en varios sectores o industrias. Por ejemplo, en el caso de la agricultura, debido al poco capital que usualmente tienen los nuevos agricultores en Puerto Rico, una empresa de la Economía Colaborativa podría alquilarle a los agricultores la maquinaria necesaria, sin que estos tengan que incurrir en inversión de capital fijo. Además, podrían crearse plataformas en donde diversas fincas intercambien empleados y conocimiento agrícola. En el caso de la industria de bebidas y alimentos, los pequeños y medianos negocios podrían alquilar su espacio y equipo a otras personas que interesan insertarse en el negocio. El sector financiero y bancario también tiene espacio dentro de la Economía Colaborativa, en tanto existen plataformas que permiten a individuos realizar donaciones dirigidas a desarrollar diferentes tipos de proyectos (ej. Kickstarter). Por otro lado, también existen plataformas de financiamiento que permiten prestar dinero entre pares (ej. Kiva). Lo anterior es tan solo un ejemplo del mundo de posibilidades económicas de las cuales Puerto Rico podría participar si se inserta de lleno en la Economía Colaborativa, pues existen un sinnúmero de plataformas en diversas industrias. Debemos aprender de los casos de Uber y Airbnb, las cuales han tenido éxito en Puerto Rico y utilizar esa experiencia para dirigirnos a facilitar el desarrollo de nuevas tecnologías y plataformas digitales de la Economía Colaborativa en nuestra Isla.

Sin embargo, a pesar del gran potencial de la Economía Colaborativa, la regulación gubernamental pudiera convertirse en una de las principales piezas de tropiezo de este nuevo modelo económico en Puerto Rico. Lamentablemente, en demasiadas ocasiones los cambios regulatorios no ocurren a la par con los nuevos tiempos u ocurren de manera desarticulada. Lo anterior, en gran medida porque con demasiada regularidad, la reglamentación aprobada no crea un balance entre la protección al consumidor, la protección a los proveedores de servicio existentes y

facilitar el desarrollo y crecimiento de proveedores incipientes. Según el Brookings Institution, un reconocido grupo de investigación o *think tank* con sede en Washington, D.C., los requisitos reglamentarios impuestos a estas empresas innovadoras tienen muchas veces el efecto de subir los precios y disminuir la actividad económica sin realmente proteger mejor al consumidor. Ahora bien, la Economía Colaborativa provee un sistema de protección al consumidor que garantiza la seguridad y calidad de servicio. Esta protección se da mediante sistemas de reputación que han mostrado ser exitosos con los consumidores. Uno de los elementos más importantes que colecta la plataforma digital de estas empresas es información sobre la experiencia del consumidor a través de un cuestionario de servicio. A base de ese cuestionario, se genera una calificación para cada proveedor la cual es visible en la plataforma a todos los consumidores interesados en ordenar el servicio. Con estos mecanismos modernos que recogen el insumo del consumidor, se desarrollan los incentivos necesarios para manejar la calidad del servicio, ya que el mismo mercado descalifica a proveedores con mal servicio o con incidentes. Hoy día casi todas las empresas en la Economía Colaborativa utilizan este sistema de reputación para atraer consumidores. Estos incentivos de mercado han demostrado ser más efectivos para garantizar el servicio y modificar la conducta de los proveedores, que las multas o inspectores del gobierno. Con estos sistemas el mal servicio tiene consecuencias directas en los ingresos del negocio o proveedor, resultando ser más eficiente que un sistema de querrelas gubernamentales que usualmente depende de trámites burocráticos, periodos de tiempo prolongados y menos transparencia para el consumidor. Es de esta manera que empresas de la Economía Colaborativa establecen confianza entre proveedores y consumidores. El resultado de lo anterior es un consumidor más facultado e informado. En una encuesta realizada en Canadá recientemente, el 64% de los ciudadanos indicaron que el sistema de evaluación de pares de empresas en la Economía Colaborativa es más importante para su confianza en el servicio que la regulación del gobierno.

A pesar de que hay más de seiscientas (600) empresas en la Economía Colaborativa a través del mundo, en Puerto Rico hay solo unas pocas. Un problema con el desarrollo de empresas en la Economía Colaborativa son los requisitos de licenciamiento que pudieran afectar la posibilidad de crear una empresa de red de servicios con la capacidad de añadir proveedores en la escala necesaria para crear un mercado digital robusto. De nada vale tener la mejor plataforma digital, si no tienes una buena red de proveedores en la misma.

Por eso el enfoque de la reglamentación de estas empresas y sus proveedores debe estar enfocado en el desarrollo económico y de empleos. Para garantizar que, en efecto, éste sea el enfoque, es necesario que la responsabilidad de diseñar y elaborar el marco regulatorio esté a cargo de la agencia con la encomienda de desarrollar la economía de Puerto Rico: el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Y, como el modelo de la Economía Colaborativa funciona en diferentes industrias, es necesaria una política pública coherente que facilite el desarrollo y crecimiento de estas empresas. Por ello, esta Ley propone la uniformidad en toda la reglamentación relacionada a empresas y proveedores de servicios en la Economía Colaborativa y, a esos efectos, el DDEC, en colaboración con los diversos entes gubernamentales, garantizará el desarrollo de esta economía en Puerto Rico.

El momento de innovar es ahora, y siendo el DDEC la entidad gubernamental encargada de supervisar la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico, es necesaria legislación como la presente que promueva una economía robusta y dinámica, y un ambiente de innovación en Puerto Rico.

El Plan para Puerto Rico, la plataforma de gobierno de esta Administración, estableció la intención de impulsar legislación inteligente y moderna para promover y crear un balance justo y competitivo entre el modelo económico actual de cada industria, frente a las oportunidades económicas que podemos encontrar en la Economía Colaborativa. Mediante esta Ley, esta Asamblea Legislativa cumple con el compromiso programático antes esbozado, demostrando que Puerto Rico está

preparado y listo para hacer negocios y convertirse en líder de la Economía Colaborativa. Ello, además, es cónsono con la visión de esta Administración de convertir al gobierno en un ente facilitador para hacer negocios mediante mecanismos de transparencia adecuados y certeza en la reglamentación gubernamental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para Establecer la Política Pública del
3 Desarrollo de la Economía Colaborativa en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Declaración de la Política Pública

5 Será una prioridad del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo de la Economía
6 Colaborativa, con el fin de atraer nuevas empresas en esta economía a Puerto Rico,
7 así como incentivar el desarrollo de empresas, tanto existentes como potenciales, que
8 faciliten el intercambio de bienes y servicios entre residentes de Puerto Rico a través
9 de plataformas digitales. El Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las agencias del
10 gobierno central como los municipios, por sí y en conjunto con sectores de la
11 sociedad civil, empresarial y la academia, tomarán las medidas correspondientes
12 para promover e incentivar el desarrollo de empresas en la Economía Colaborativa.
13 Habrá una sola política pública para el desarrollo de la Economía Colaborativa,
14 independientemente de la industria o sector, y cada sector se regulará de forma tal
15 que se asegure maximizar su potencial de desarrollo y crecimiento en Puerto Rico.

16 Artículo 3.- Definiciones

17 (a) “Agencias”: significa cualquier agencia, departamento, junta, junta
18 examinadora, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión,

1 oficina independiente, división, administración, negociado, departamento,
2 autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del
3 Gobierno de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por ley a
4 llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una
5 decisión, o con facultad para expedir licencias, certificados, permisos,
6 concesiones, acreditaciones, privilegios, acusar o adjudicar, excepto la:

7 (1) Rama Legislativa;

8 (2) Rama Judicial;

9 (3) Oficina del Gobernador y todas sus oficinas adscritas;

10 (4) Guardia Nacional de Puerto Rico;

11 (5) Comisión Estatal de Elecciones;

12 (6) Oficina del Contralor, y

13 (7) Oficina de Ética Gubernamental.

14 (b) "Departamento": significa el Departamento de Desarrollo Económico y
15 Comercio del Gobierno de Puerto Rico.

16 (c) "Economía Colaborativa": se refiere al sector de la economía consistente en las
17 transacciones económicas entre consumidores pares, en donde hay un
18 intercambio de bienes y servicios a través de una Red Digital.

19 (d) "Empresa en la Economía Colaborativa" o "EEC": significa cualquier empresa
20 autorizada por el Departamento, de conformidad con las disposiciones de esta
21 Ley, que a través de una Red Digital le permita a un proveedor vender bienes
22 o proveer servicios a un usuario de EEC.

- 1 (e) "Proveedor de EEC": significa cualquier persona natural o jurídica que vende
2 bienes o presta servicios a través de una Empresa en la Economía
3 Colaborativa.
- 4 (f) "Red Digital": significa una aplicación móvil, programa de computadoras,
5 página cibernética, otro sistema o medio digital, utilizada por un Usuario de
6 EEC como medio para contratar los servicios de una Empresa en la Economía
7 Colaborativa.
- 8 (g) "Secretario": se refiere al Secretario del Departamento de Desarrollo
9 Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico.
- 10 (h) "Servicios de EEC": significa un intercambio de bienes o servicios
11 previamente acordados entre un Proveedor de EEC y un Usuario de EEC a
12 través de una Red Digital.
- 13 (i) "Usuario de EEC": significa cualquier persona natural o jurídica que solicita
14 servicios o productos de una EEC a través de una Red Digital pagando una
15 tarifa para ello.

16 Artículo 4.- Regulación de Empresas y Proveedores en la Economía
17 Colaborativa

18 Con el fin de velar por un desarrollo pleno y equitativo de la Economía
19 Colaborativa en todos los sectores económicos, se le delega al Departamento la
20 facultad de implementar y supervisar la política pública de la Economía
21 Colaborativa por medio de la reglamentación a ser aprobada por el Secretario o en

1 conjunto con Secretarios(as) o Jefes(as) de las agencias, la cual regirá la prestación de
2 servicios o venta de bienes de empresas en la Economía Colaborativa.

3 Artículo 5.- Facultades y Jurisdicción del Departamento

4 El Departamento, a través de su Secretario(a), tendrá las siguientes
5 facultades:

6 (a) Velar por el cumplimiento de la política pública de la Economía
7 Colaborativa establecida en esta Ley;

8 (b) Delinear, analizar y fomentar el pleno desarrollo de la Economía
9 Colaborativa en Puerto Rico mediante la promulgación de reglamentos o
10 reglamentos conjuntos con otras dependencias gubernamentales que entienda
11 necesarios para la implementación, funcionamiento y protección de las EEC y
12 Proveedores de EEC dedicadas a la Economía Colaborativa;

13 (c) Delinear, analizar y establecer los requisitos para licencia, permiso,
14 concesión y acreditación de servicios de las EEC y los Proveedores de EEC;

15 (d) En unión al Comité Asesor Interagencial, hacer cumplir y fiscalizar
16 todos los reglamentos y requisitos de licenciamiento relacionados a las EEC y
17 Proveedores de EEC;

18 (e) Velar por el cumplimiento de las agencias con todos los reglamentos y
19 requisitos de licenciamiento relacionados a las EEC y Proveedores de EEC;

20 (f) Coordinar, integrar y supervisar toda la actividad gubernamental
21 relacionada a la Economía Colaborativa;

1 (g) Con la recomendación e insumo del Comité Asesor Interagencial,
2 elaborar los estándares y las guías para la implementación de los reglamentos y
3 requisitos de licenciamiento establecidos por el Departamento referente a la
4 Economía Colaborativa; y

5 (h) Establecer aquellos grupos de asesoramiento y comités de trabajo que
6 se consideren necesarios para mejorar el marco regulatorio de la Economía
7 Colaborativa.

8 Artículo 6.- Principios Rectores para la Promulgación de Reglamentos
9 Relacionados a la Economía Colaborativa

10 Toda reglamentación a ser promulgada por las agencias que afecte una EEC o un
11 Proveedor de EEC se registrará por los siguientes principios rectores:

12 (a) Deberá promover el crecimiento económico, la innovación y la
13 competitividad de la Isla, así como la creación de oportunidades económicas para los
14 residentes de Puerto Rico;

15 (b) Deberá promover la participación tanto de Proveedores de EEC como
16 de Usuarios de EEC en las Redes Digitales que forman parte de la Economía
17 Colaborativa, por lo que los requisitos para proveer servicios en la Economía
18 Colaborativa deberán procurar flexibilidad para las EEC y los Proveedores de EEC y
19 la libertad de elección para el consumidor;

20 (c) El marco regulatorio para las EEC y los Proveedores de EEC será
21 específico para la Economía Colaborativa, por lo que no será necesario atemperarlo
22 para equipararlo a modelos de negocios existentes;

1 (d) Antes de imponer y promulgar un reglamento relacionado a la
2 Economía Colaborativa, se deberán evaluar todos los costos y beneficios y otras
3 alternativas disponibles, disponiéndose que en ningún caso los requisitos de
4 licenciamiento establecidos para las EEC y los Proveedores de EEC servirán de
5 obstáculo a la innovación ni al desarrollo de la Economía Colaborativa;

6 (e) Se deberá consultar con todas las agencias que se vean afectadas por
7 cualquier reglamento a ser promulgado relacionado a la Economía Colaborativa
8 evaluando todas las alternativas disponibles, incluyendo la posibilidad de la
9 aprobación de reglamentos conjuntos;

10 (f) El Secretario llevará a cabo procesos que fomenten la participación
11 ciudadana antes de adoptar reglamentos referentes a la Economía Colaborativa,
12 disponiéndose que a tales fines, los reglamentos deben estar basados en el insumo y
13 las perspectivas del sector público, el sector privado, la academia y la ciudadanía; y

14 (g) En la confección de los reglamentos relacionados a la Economía
15 Colaborativa se deberá garantizar la objetividad de la información y el uso de
16 procesos de análisis científicos para cuantificar los costos y beneficios económicos de
17 la reglamentación;

18 Artículo 7.- Aprobación de Reglamentos por el Secretario para Empresas y
19 Proveedores de la Economía Colaborativa

20 El Secretario tendrá la responsabilidad de aprobar, por sí o en conjunto con
21 otros jefes(as) de agencia, toda reglamentación a ser promulgada referente a la
22 Economía Colaborativa. La aprobación de cualquier reglamento relacionado a la

1 Economía Colaborativa se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm.
2 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
3 Gobierno de Puerto Rico”.

4 Artículo 8.- Obligaciones de las Agencias

5 Las agencias, como parte de sus procesos de implementación y revisión de
6 reglamentos, proveerán toda información concerniente a la Economía Colaborativa
7 al Departamento. Conforme a ello, en conjunto con el Departamento realizarán
8 aquellas acciones consecuentes al cumplimiento con las normas y guías para la
9 fiscalización de empresas y proveedores en la Economía Colaborativa delineadas por
10 el Departamento.

11 Las agencias y los municipios del Gobierno de Puerto Rico deberán adiestrar a
12 todo su personal con el fin de que puedan cumplir con los parámetros establecidos
13 por el Departamento.

14 Artículo 9.- Facultades, Deberes y Responsabilidades del Secretario

15 El Secretario tendrá las siguientes facultades, deberes y responsabilidades en
16 cuanto a la Economía Colaborativa:

17 (a) Será el funcionario responsable de implementar y supervisar la política
18 pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la Economía Colaborativa
19 de conformidad con las disposiciones de esta Ley,

20 (b) Verificará y garantizará el cumplimiento de los principios rectores
21 dispuestos en el Artículo 6 de esta Ley;

1 (c) Velará y garantizará el cumplimiento con esta Ley y de los reglamentos a
2 ser adoptados por el Departamento o en conjunto con otras agencias, en virtud de la
3 misma, incluyendo todo lo relacionado al proceso de evaluación, análisis,
4 consideración, aprobación y revisión de cualquier reglamento relacionado a la
5 Economía Colaborativa;

6 (d) Verificará y garantizará que todos los reglamentos relacionados a la
7 Economía Colaborativa, incluyendo cualesquiera requisitos de licenciamiento para
8 ejercer una profesión y/o llevar a cabo un negocio, cumplan con lo dispuesto en esta
9 Ley;

10 (e) Podrá sugerirle a las agencias, dependencias gubernamentales o
11 municipios enmendar, modificar o dejar sin efecto cualquier disposición
12 reglamentaria, regla, reglamento, orden administrativa, carta circular, memorando o
13 documento interpretativo promulgado antes o después de la vigencia de esta Ley,
14 que presente o pueda interpretarse que presenta un obstáculo para la consecución de
15 los objetivos de esta Ley; y

16 (f) Preparará un informe anual en el cual incluirá todos los reglamentos
17 aprobados relacionados a la Economía Colaborativa y aquellos enmendados para
18 cumplir con la política pública establecida en esta Ley, que cumplan con los
19 requisitos dispuestos en esta Ley, disponiéndose que la evaluación de todos los
20 reglamentos será realizada anualmente por el Secretario y deberá ser incluida en
21 dicho informe. El informe, que se someterá a la Asamblea Legislativa; incluirá

1 además aquellos que incumplen con lo dispuesto en esta Ley y sugerencias de
2 cambio conducentes a su cumplimiento.

3 Artículo 10.- Comité Asesor Interagencial para el Desarrollo de la Economía
4 Colaborativa

5 Se crea el Comité Asesor Interagencial para el Desarrollo de la Economía
6 Colaborativa. El Comité será presidido por el Secretario y tendrá la responsabilidad
7 de asesorar al Departamento en la evaluación, elaboración e implementación de los
8 reglamentos de la Economía Colaborativa y el cumplimiento de los reglamentos y de
9 los objetivos de esta Ley. El Comité estará compuesto por:

10 (a) el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio;

11 (b) el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor;

12 (c) el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos;

13 (d) el Secretario de Estado; y

14 (e) el Director de la Oficina de Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y
15 Presupuesto.

16 El Comité proveerá insumo técnico al Secretario en asuntos relacionados a los
17 reglamentos de la Economía Colaborativa. El Secretario, como presidente del
18 Comité, tendrá la facultad de crear subcomités de asesoría sobre Economía
19 Colaborativa de industrias o sectores específicos, disponiéndose que la membresía
20 de tales subcomités podrá incluir cualquier agencia y miembros del sector privado.

21 Artículo 11.- Plan para la Reglamentación de Empresas y Proveedores en la
22 Economía Colaborativa

1 En o antes de transcurrido el término de noventa (90) días contados a partir de
2 la fecha de vigencia de esta Ley, el Secretario deberá presentar ante la Asamblea
3 Legislativa un plan para modernizar el marco regulatorio de Puerto Rico con
4 respecto a la Economía Colaborativa. El plan deberá identificar los reglamentos
5 existentes y requisitos de licenciamiento que afectan el desarrollo de la Economía
6 Colaborativa con recomendaciones para la modificación o derogación de las
7 cláusulas aplicables a las EEC o a los Proveedores de EEC. Además, el plan deberá
8 incluir recomendaciones sobre el establecimiento de nuevos reglamentos y requisitos
9 de licenciamiento que fomenten el desarrollo de nuevas empresas en la Economía
10 Colaborativa.

11 Artículo 12.- Alcance e Interpretación con otras Leyes

12 Esta Ley se interpretará de forma liberal, de manera que se logre la
13 consecución de los objetivos expuestos en ella, disponiéndose además que esta Ley
14 tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los propósitos
15 de la misma.

16 Artículo 13.- Reglamentación del Departamento

17 El Secretario, por sí o en conjunto con los demás Secretarios(as) o jefes(as) de
18 agencia, adoptará toda reglamentación necesaria para el cumplimiento de los
19 propósitos de esta Ley, de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, conocida como
20 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”,
21 dentro de un término que no excederá noventa (90) días, contados a partir de la

1 vigencia de esta Ley. La ausencia de algún reglamento contemplado en esta Ley no
2 impedirá la aplicación de la misma.

3 Artículo 14.- Cláusula Derogatoria

4 Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las
5 disposiciones de esta Ley queda derogada hasta donde existiere tal
6 incompatibilidad.

7 Artículo 15.- Cláusula de Separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,
9 subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada
10 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no
11 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
12 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,
13 subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o
14 declarada inconstitucional.

15 Artículo 16.- Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.